



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



230 MAR. 2011

Al responder cite este número
OFI11-10336- GCP-0201

Bogotá D.C., viernes, 18 de marzo de 2011

Doctor
ARMANDO FARFAN LOPEZ
Titular del Contrato
Concesión No HCT - 111
Cra 28 No 52 - 32
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-16615 el 28 de febrero de 2011, recibido el 28 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Farfán

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera No. HCT-111, en jurisdicción de la vereda El Diamante, municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO ARCFINIO	P.A. = DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA COLONIA EN EL RIOGUAVIO						COORDENADAS DEL P.A.		
	Plancha IGAC						X	Y	
							1015303.00	1067539.00	
	Plancha IGAC						228		
LADO	RUMBO					Distancia Metros. Cons.	COORDENADAS		
	N/S	Grados	Minutos	Segundos	E/W		Punto	X	Y
P.A. - 1	S	77	00	19	W	133.42	P.A.	1015770.0	1069430.0
1-2	S	00	00	00	E	650.00	1	1015740.0	1069300.0
2-3	N	90	00	00	W	550.00	2	1015090.0	1069300.0
3-4	N	00	00	00	E	650.00	3	1015090.0	1068750.0
4-1	N	90	00	00	E	550.00	4	1015740.0	1068750.0

Área Descrita: 35 hectáreas y 7500 metros cuadrados





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OF111-10336- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-16615
T.R.D. 0201.01.01

